

5. RETRIBUCIONES.

5.3 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS CONDICIONES PARA EL DEVENGO Y CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

1056 Viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

- **Información general sobre las cuantías de las asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados:**

El importe de las dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, Comisiones Permanentes Ejecutivas y Junta General, de los miembros del Consejo de Administración son:

Consejeros €

Presidente €

- **Información general sobre las condiciones de devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención y alojamiento al personal es la siguiente:**

España con pernocta: €

España sin pernocta: €

Extranjero con pernocta: €

Extranjero sin pernocta: €

- **Gastos de viaje, manutención y alojamiento del personal (ejercicio 2025)**

Hoteles: 1.517,38 euros

Billetes: 1.854,39 euros

Locomociones: 1.217,78 euros

Manutenciones: 724.91 euros

Total gastos desplazamiento personal: 5.317,46 euros

Dichas remuneraciones por asistencias a órganos colegiados o sociales están basadas en la normativa de los estatutos de la sociedad y en la normativa fiscal a tal efecto.

Responsable: Mercados Centrales de Abastecimiento de Tenerife (MERCATENERIFE, S.A.).

Formato: PDF / HTML WEB **Fecha de Actualización:** 10 de junio de 2026

Normativa General

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de computarse entre los rendimientos íntegros del trabajo, las cantidades percibidas por el empleado o trabajador en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje destinadas a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. Cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses en un mismo municipio, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino en un mismo municipio.

Para considerar que dejan de quedar exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de viaje, el artículo 9.A.3) del Reglamento del IRPF exige que el desplazamiento se realice de forma ininterrumpida, sin solución de continuidad, manteniéndose el desplazamiento por un período superior a nueve meses, con independencia de la actividad que se realice y las características de esta. Criterio fijado por el Tribunal Supremo en la Sentencia núm. 229/2022, de 23 de febrero (ROJ: STS 668/2022).

Gastos de locomoción exceptuados de gravamen

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de incluirse entre los rendimientos íntegros del trabajo, las cantidades que, en las condiciones e importes que más adelante se señalan, perciba el empleado o trabajador con la finalidad de compensar los gastos de locomoción ocasionados por el desplazamiento fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, con independencia de que este último esté situado en el mismo o en distinto municipio que el centro de trabajo habitual.

Por el contrario, están plenamente sujetas al impuesto, y habrán de ser incluidas en la declaración como rendimientos íntegros del trabajo, las cantidades percibidas por el desplazamiento del empleado o trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo, aun cuando ambos estén situados en distintos municipios.

No obstante lo anterior, están exentas las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte de viajeros para el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador, incluidas las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 46 bis del Reglamento del IRPF. Véase esta exención en el apartado "Rendimientos de trabajo en especie exentos" de este capítulo.

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de computarse entre los ingresos procedentes del trabajo personal, las cantidades destinadas por la empresa para este fin en las siguientes condiciones e importes:

Si el empleado o trabajador utiliza medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

En otro caso, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, la cantidad que resulte de computar 0,26 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Precisión: el artículo único.1 de la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio de 2023 (BOE de 17 de julio), con efectos desde el 17 de julio de 2023, elevó de 0,19 euros a 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.